

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Gonzalo Darío Villarán Elías, en representación de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCYT de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 19 al 25 de mayo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología- FYNcyT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	736.42
Viáticos x 7 días	US\$	1.400.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

927702-3

## AGRICULTURA

Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Maldonado, Bajo Apurímac - Pampas y La Convención

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 161-2013-ANA

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 718-2011-ANA, 838-2011-ANA y 289-2012-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Maldonado, La Convención y Bajo Apurímac - Pampas;

Que, el encargado de la Administración Local de Agua Maldonado, ha presentado su renuncia a las funciones conferidas; asimismo, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las encargaturas otorgadas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y en consecuencia encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir del día 22 de abril de 2013, la renuncia presentada por el señor Luis Armando Nieto Ramos, a la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Maldonado, y en consecuencia dar por concluida a partir de dicha fecha la Resolución Jefatural N° 718-2011-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Dar por concluidas, a partir del día 22 de abril de 2013, la encargatura de funciones en las Administraciones Locales de Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se indican a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
La Convención	Pedro Eberth Farfán Carazas	R.J. N° 838-2011-ANA
Bajo Apurímac - Pampas	Alejandro Alfredo Aniseto Alvarado Salas	R.J. N° 289-2012-ANA

**Artículo 3°.-** Encargar, a partir del día 22 de abril de 2013, las funciones de las Administraciones Locales de Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Maldonado	Henry Fabián Valer Miranda
Bajo Apurímac - Pampas	Pedro Eberth Farfán Carazas
La Convención	Luis Armando Nieto Ramos

**Artículo 4°.-** Precísase, que la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Maldonado, es temporal y se realiza en adición a las funciones del Contrato Administrativo de Servicios, suscrito por el señor Henry Fabián Valer Miranda con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

927662-1

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 148-2013-ANA

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 148-2013-ANA, publicada en la edición del día 17 de abril de 2013.

En el considerando décimo;

DICE:

(...)

Volumen de agua	Ene	(...)
Agrícola	114.85	

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Volumen de agua	Ene
Agrícola	14.85

(...)

(...)

En el artículo 2°;

**DICE:**

(...)

Volumen de agua	Ene
Agrícola	114.85

(...)

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Volumen de agua	Ene
Agrícola	14.85

(...)

(...)

**927662-2**

**AMBIENTE**

**Reconocen el Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, ubicada en el departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 117-2013-MINAM**

Lima, 18 de abril de 2013

Visto; el Oficio N° 129-2013-SERNANP-J de 22 de marzo de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Samanga, a través del Presidente de su Directiva Comunal, señor Gerardo Chuquihuanca Flores, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen

a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros N° 020049-2012, N° 002929-2013, N° 003251-2013 y N° 004036-2013, presentados ante el SERNANP por la Comunidad Campesina Samanga, a través del Presidente de su Directiva Comunal, señor Gerardo Chuquihuanca Flores, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques de Neblina y Páramos de Samanga, a perpetuidad, sobre una superficie parcial de dos mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas con trescientos metros cuadrados (2,888.03 ha.), la misma que se encuentra en el predio de propiedad de la Comunidad Campesina Samanga, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04020584 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 08-2013-SERNANP-DDE-OAJ, de fecha 14 de marzo de 2013, emitido conjuntamente por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, así como en el respectivo expediente técnico, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de Páramos y Bosques Montanos Occidentales de los Andes del Norte; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero,